

ALADI/SEC/di 1509
16 de mayo de 2001

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE
INTEGRACIÓN (ALADI) PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN EL
MARCO DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO Que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil cuenta en su estructura con la Unidad de Apoyo a las Negociaciones de Integración Regional (UNIR) de la Subsecretaría General de Asuntos de Integración, Económicos y de Comercio Exterior (SGIE), como órgano de captación y difusión de informaciones sobre el proceso de integración latinoamericana,

TOMANDO EN CUENTA Que la Secretaría General de la ALADI es depositaria de las informaciones estadísticas sobre comercio, aranceles y preferencias negociadas en el ámbito de los acuerdos de la ALADI;

Que esas normas reguladoras que afectan el comercio regional son compiladas y sistematizadas en bases de datos específicas de la ALADI para apoyar el proceso negociador y a los operadores económicos de los países miembros,

CONVIENEN en celebrar el siguiente

ACUERDO DE COOPERACIÓN

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objetivo llevar a cabo, en forma conjunta o coordinada, proyectos de cooperación técnica en las áreas de interés mutuo, en beneficio de la difusión de la información sobre el proceso de integración regional, ante los órganos del Gobierno y de la sociedad civil brasileña en general.

SEGUNDO.- Para la consecución del objetivo a que se refiere el Artículo Primero, los organismos encargados de la ejecución del presente Acuerdo serán: la Subsecretaría General de Asuntos de Integración, Económicos y de Comercio Exterior (SGIE) del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y la Secretaría General de la ALADI.

TERCERO.- Los proyectos de cooperación técnica que se convengan en cada oportunidad especificarán los objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las Partes y podrán comprender, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) El diseño y ejecución de estudios y proyectos de investigación conjunta;
- b) La edición de publicaciones sobre el proceso de integración regional;
- c) La realización de seminarios, reuniones especializadas y otros eventos que tengan por objetivo la difusión de la información sobre el proceso de integración regional;
- d) El intercambio de información técnica sobre la integración económica regional;
- e) La implementación de acciones coordinadas, a través de la cooperación horizontal con otros organismos o instituciones, a efectos de aunar esfuerzos para la promoción de la información sobre el proceso de integración;
- f) La difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse por las Partes en el marco de este Acuerdo, a través de sus respectivos canales de comunicación y mediante la creación de un link recíproco en sus respectivas páginas Web;
- g) Las demás actividades de cooperación mutua que se acuerden dentro del ámbito de interés de ambas Partes.

CUARTO.- Los gastos que impliquen las acciones convenidas, serán previamente definidos y acordados, así como deberán estar contemplados en el presupuesto y programa de trabajo de las Partes. Sin perjuicio de ello, tales actividades podrán ser financiadas con fondos que cualquiera de las mismas pueda obtener de otras fuentes.

QUINTO.- Las Partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación.

SEXTO.- Los resultados de las actividades conjuntas serán evaluados según los procedimientos que de común acuerdo establezcan las Partes.

SÉPTIMO.- Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas para su uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las Partes a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

OCTAVO.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un plazo indefinido. Podrá ser modificado por instrumento escrito firmado por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra. La expiración del presente Acuerdo tendrá efecto después de noventa (90) días contados a partir de la fecha de dicha notificación.

La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará los proyectos que en ese momento pudieran estar en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

En testimonio de lo acordado, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), debidamente representados, firman el presente Acuerdo de Cooperación, en cuatro originales, dos en idioma español y dos en idioma portugués, todos ellos igualmente auténticos, en la ciudad de Montevideo a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil uno. (Fdo.: Secretario General, Embajador Juan F. Rojas Penso por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y, Representante Permanente, Embajador José Artur Denot Medeiros por el Gobierno de la República Federativa del Brasil).
